



LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN
ABOGADA
Especialista en Derecho Público
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Colombia

Señor
JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Morelia - Caquetá

REF. Proceso EJECUTIVO SINGULAR de NUBIA PIZARRO BEDOYA Contra ANGEL
RUSBEL HERNANDEZ PLAZA

RAD: 2020-00011

En mi calidad de Curadora Ad-Litem en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente presento contestación de la demanda instaurada a nombre propio, en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es cierto, así se desprende del material probatorio allegado con la demanda.

SEGUNDO.- Es cierto parcialmente, pues en la letra de cambio por valor de \$2.000.000 no se encuentran pactados dichos intereses..

TERCERO.- Es cierto, lo es en virtud legal.

CUARTO.- Es cierto parcialmente, pues el plazo de la letra de cambio por valor de \$1.000.000 no se encontraba vencido al momento de la presentación de la demanda.

QUINTO.- No me consta me atengo a lo que se pruebe

SEXTO.- No es cierto, pues el plazo de uno de los títulos valores no se encontraba vencido al momento de presentarse la demanda.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las Pretensiones de la demanda, pues el titulo valor suscrito el 12 de enero de 2020 con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2020 no se encontraba vencida al momento de presentación de la demanda, por tanto su obligación aún no era exigible, pues el demandado incurría en mora era a partir del 13 de febrero de 2020.

III.- EXCEPCIONES

FALTA DE VENCIMIENTO DE TITULO VALOR

Me opongo a las Pretensiones de la demanda, pues el titulo valor suscrito el 12 de enero de 2020 por \$1.000.000 con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2020 no se encontraba vencida al momento de presentación de la demanda, por tanto su obligación aún no era exigible, pues el demandado incurría en mora era a partir del 13 de febrero de 2020.

Respecto de las excepciones solicito al Señor Juez decretar las excepciones genéricas que resulten demostradas en el proceso.

V.- PRUEBAS

No encuentro objeción alguna al decreto de las pruebas aportadas por la parte Demandante.
Decrétese de oficio las que se consideren pertinentes.



LUZ DARY CALDERÓN GUZMÁN
ABOGADA
Especialista en Derecho Público
Especialista en Derecho de Familia
Universidad Autónoma de Colombia

VI.- NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra 4 No. 4 – 36 / 40 del Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá.
Telefono 3115822057. Correo electrónico luzdarycal77@gmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

LUZ DARY CALDERON GUZMAN
C. C. No. 65.555.090 del Guamo - Tolima
T. P. No. 144.931 del C. S. de la J.